
1. INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

Desde mediados de los años 80, la cuestión del medio ambiente ha pasado a figurar entre las preocupaciones más apremiantes de los países industrializados. La población en general, ha venido adoptando cada vez actitudes más respetuosas con el medio ambiente, mientras las empresas se iban percatando de las repercusiones sobre el medio ambiente de sus actividades a la vez que se hacían cargo de su responsabilidad en la resolución de dicho problema.

Tal como se estableció en el Acta Unica Europea, la política europea de protección al medio ambiente se basa en los siguientes objetivos: ⁽ⁱ⁾

- Preservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente.
- Contribuir a la protección de la salud de las personas.
- Garantizar una utilización prudente y racional de los recursos naturales.

Los diferentes Estados miembros de la Unión Europea han incluido la protección del medio ambiente entre sus objetivos principales, ya que sólo el respeto de nuestro entorno permitirá un desarrollo sostenido de la economía.

Una de las figuras clave de esta política europea será la del ecoetiquetado.

Una etiqueta ecológica es una marca registrada, que indica que el producto en el cual está presente es, desde el punto de vista ambiental, menos perjudicial que otros productos que cumplen con la misma función. No es un distintivo de calidad aunque algunas etiquetas ecológicas contemplan también este aspecto.

El concepto de etiquetado ecológico no es nuevo en Europa, ya en 1978, dentro del programa nacional de etiquetado ecológico, Alemania otorgó las primeras etiquetas ecológicas. Diez años más tarde, Canadá decidió crear su propio programa de etiquetado. Pero el florecimiento de las etiquetas ecológicas se ha producido durante

los últimos años y más de siete países han seguido el ejemplo alemán. Los países que cuentan en la actualidad, entre otros, con un programa de etiquetado propio son: España, Alemania, Austria, Francia, Canadá, EE.UU, y Japón además de los países de la Unión Europea y los países nórdicos, para los cuales se establece un programa conjunto. Incluso algunas regiones y autonomías cuentan con su propio programa, como es el caso de Cataluña y el “Distintiu de garantia de qualitat ambiental”.

El problema de estas acciones diversificadas es que también los esfuerzos se diversifican, es necesario por tanto, unificar las acciones ambientales a nivel europeo. Es en este contexto donde la Comisión de las Comunidades Europeas se propone inscribir el sistema comunitario de concesión de la etiqueta ecológica.

El documento base de este trabajo es el aprobado el 1-de marzo de 1996 que establece los criterios para la concesión de la ecoetiqueta a *ropa de cama y camisetas de algodón o algodón-poliéster*. Posteriormente la Comisión ha procedido a revisar y modificar el citado documento siendo la última versión la decisión de la Comisión del 17 de febrero de 1999 en la que se establece una ecoetiqueta genérica para artículos textiles.⁽ⁱⁱ⁾

El Quinto Programa de Acción de las Comunidades Europeas en materia de Medio Ambiente⁽ⁱⁱⁱ⁾ insiste en la importancia de la subsidiariedad y de los instrumentos vinculados a las fuerzas del mercado: la ecoetiqueta es una figura perfecta de aplicación de ambos principios.

1.2 OBJETIVOS

Uno de los criterios establecidos en la Ecoetiqueta de la Unión Europea *para productos textiles* es el límite en el contenido de ciertos pesticidas en el algodón.

Mientras los países comunitarios, a excepción de Grecia y España no son grandes productores de algodón si que existe una fuerte industria textil europea implantada, la cual en el ámbito algodonero se nutre básicamente de materias primas de importación.

Por otro lado, las grandes áreas productoras de algodón se sitúan en Asia (Pakistán, China, India), Estados Unidos y la ex-URSS, países en los que la legislación medioambiental va desde la más estricta a ser prácticamente nula.

Los fabricantes europeos se pueden encontrar con la incongruencia de pretender fabricar productos que cumplan los criterios ecológicos establecidos desde la Comisión Europea, pero importar la materia prima de países mucho más permisivos a este nivel.

Por otro lado, es conocida la dificultad existente para el análisis de pesticidas sobre matrices sólidas, como es el caso de las fibras de algodón. El método general de análisis cualitativo y cuantitativo de pesticidas consta de tres etapas: extracción, purificación y posterior análisis por cromatografía de gases con detector de captura de electrones (GC-ECD) o espectrómetro de masas (GC-MS).

En base a la situación planteada, el presente proyecto de Tesis se propone los siguientes objetivos:

- a) Recabar datos sobre la producción de algodón a nivel mundial: principales países productores, volumen de producción, sistemas de cultivo etc.

-
- b) Recopilar datos de la legislación de diferentes países productores de algodón sobre uso de pesticidas en las diferentes fases productivas de dicha fibra.
 - c) Comparar el criterio en contenido de pesticidas sobre algodón crudo de la Etiqueta europea con la legislación de países productores sobre aplicación de pesticidas sobre algodón, estableciendo paralelismos y divergencias.
 - d) Establecer y optimizar, dentro de los recursos disponibles, el protocolo de análisis de los pesticidas limitados por la Etiqueta europea sobre algodón crudo, haciendo especial hincapié en las fases de extracción y purificación, para las cuales la Etiqueta europea no establece método alguno.
 - e) Realizar un estudio del contenido de aquellos pesticidas limitados por la Etiqueta europea sobre muestras de algodón crudo procedente de diferentes áreas productoras.

¹(1985) Objetivos y principios de la política ambiental de la Unión Europea Acta única europea. Título VII, **Art. 130**.

² (1996) Commission decision of () 1996 establishing the ecological criteria for the award of the community eco-label to bed linen and T-shirts. *Doc. XI/395/95 Rev. 3*

³ (1999) Decisión de la comisión de 17 de febrero de 1999 por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los productos textiles. *DOL 5-3-1999. L57/21 –57/31*.

ⁱⁱⁱ (1993) V Programa (1993-2000) de Acción en Materia de Medio Ambiente.